CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA – en adelante UNLaM-, institución de educación superior pública creada por ley 23.748, representada en este acto por su Sr. Rector Dr. Daniel Eduardo MARTINEZ, con domicilio en la Av. Florencio Varela N° 1903, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, Argentina y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante EL CONSEJO, representada por su Presidente, Dr. Sergio Gabriel TORRES con domicilio en Diag. 79 N° 949, se celebra el presente convenio de cooperación:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, asistencia técnica y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso específicos (Protocolos Complementarios), en los que quedarán formulados los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de recursos humanos afectados y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los programas serán desarrollados- cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requieran, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen en forma conjunta.

Toda la información relacionada con los trabajos que se desarrollen en el presente convenio serán considerados de carácter confidencial. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma



unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresión de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acurdo separado entre las partes.

SEXTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no implicará el normal desarrollo de a las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por periodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por las partes.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales.

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arribas indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En muestra de conformidad, se firman(......) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en San Justo a los. 2.3. días del mes de la concentración de 2022.

2022.

r. SERGIO GABRIEL TORRES

Presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires Dr. FERNANDO LUJÁN ACOSTA VICERRECTOR (INT.) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

د. آخ د

20